



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 14:00 horas del día 12 de noviembre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud, remitida por la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información, remitida por la CGRH con relación a la solicitud de información tramitada bajo el número de expediente UTI/1009/2021, de conformidad con los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 08 de septiembre de 2021, a las 17:25 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1009/2021.

TERCERO. Luego de ello, mediante oficio CTAG/UAS/2363/2021, de fecha 10 de septiembre de 2021, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información a la CGRH.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/399/2021, recibido el 13 de septiembre de 2021, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG.

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/2626/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud junto con el oficio de respuesta de la CGRH.

SEXTO. Por su parte, el día 23 de septiembre de 2021, el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante ITEI), un recurso de revisión relacionado con su solicitud, mismo que se radicó con el número de expediente 2026/2021, señalando las siguientes razones de su inconformidad:

"Solicité importes erogados a la fecha de la solicitud y en apego a la reforma laboral en teletrabajo, solo me reímiten a los acuerdos entre sindicato y autoridad sin que en el mismo se mencionen en aspecto alguno el tema de conectividad y electricidad y tampoco niegan su existencia; nuevamente evaden con una respuesta genérica una respuesta de un dato concreto o su localización para consulta: pedí cifras que deben estar contabilizadas y registradas debidamente." (Sic)

SÉPTIMO. El día 05 de octubre de 2021, mediante oficio CRH/1360/2021, el ITEI notificó la admisión del recurso de revisión 2026/2021 a la CTAG, requiriendo a este sujeto obligado para que rindiera un informe de contestación con relación a dicho medio impugnación.

OCTAVO. El día 03 de noviembre de 2021, mediante oficio CRH/1621/2021, el ITEI notificó la resolución del recurso de revisión 2026/2021 a la CTAG, en la cual se tuvo por fundado el medio de impugnación interpuesto y, en ese sentido, se ordena al sujeto obligado generar una nueva respuesta respecto de la solicitud inicial.

NOVENO. El día 05 de noviembre de 2021, mediante oficio CTAG/UAS/3634/2021, la CTAG requirió a la CGRH para dar cumplimiento a la resolución del ITEI.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

DÉCIMO. Con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante oficio, la CGRH en cumplimiento a lo requerido por el ITEI remite una nueva respuesta en atención a la solicitud UTI/1009/2021.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud de lo anterior, mediante oficio CGRH/IX/476/2021, recibido el 09 de noviembre de 2021, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG en cumplimiento a lo requerido por el ITEI, manifestó las consideraciones necesarias para dar respuesta a la solicitud de información, así como la declaración de inexistencia de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud, la cual, este Comité tiene por recibida, y;

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

3. Que de la respuesta remitida por la instancia universitaria, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el recurrente toda vez que:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

a. La CGRH realizó una búsqueda exhaustiva, manifestando lo siguiente:

- i. *"Se informa que con fecha 10 de septiembre de 2021 se recibió en esta Coordinación General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información UTI/1009/2021. Una vez recibida dicha solicitud, se remitió al requirente a los Contratos Colectivos de Trabajo, toda vez que estos instrumentos regulan las condiciones mínimas laborales.*

Posteriormente, con fecha 05 de Octubre de 2021 se recibió en esta Coordinación, el recursos de revisión 2026/2021, mediante oficio CTAG/UAS/2828/2021. Una vez recibido dicho recurso, se realizó un estudio exhaustivo sobre lo solicitado, haciéndole notar mediante un informe al requirente, cuáles eran los límites y excepciones de lo solicitado, específicamente, en que esta casa de estudios, excepcionalmente no aplicaba al supuesto en particular.

Sin embargo, con fecha 05 de Noviembre de 2021 se hizo llegar a esta Coordinación, mediante oficio CTAG/UAS/3634/2021, la resolución del recurso de revisión 2026/2021; se requirió a este sujeto obligado proporcionar al solicitando la información requerida para que se emita una nueva respuesta a la solicitud de información UT /1009/2021.

Una vez recibida dicha resolución, el día 5 de noviembre desde las 15:45hrs hasta las 18:30hrs y el 15 de noviembre desde las 09:00hrs hasta las 18:30hrs se realizó un estudio exhaustivo con la Unidad de Relaciones Laborales adscrita a esta Coordinación, así como una búsqueda completa en los registros físicos y electrónicos (archivos generales, de concentración y en trámite) de toda la estructura orgánica de esta dependencia ubicada en Av. Juárez No. 976, Piso 10, Colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco, México. Después de la búsqueda y estudio, no se encontraron registros de lo requerido por lo que se solicita al Comité de Transparencia que realice la declaración de inexistencia de información, conforme al artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (Sic)

- b. En virtud de lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva tal y como fue requerido por el ITEI, se advierte que no se cuenta con la información requerida por el recurrente, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de la información; y

Por lo anterior, habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud, realizada por la CGRH.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de la información relativa al importe económico por concepto de a) conectividad a internet, b) electricidad y c) equipos de cómputo y periféricos (en especie o importe) en términos de lo estipulado en la reforma laboral relacionada con el trabajo a distancia de los docentes, desde su entrada en vigor y a la fecha de la presente solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 12 de noviembre de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité